

ACTA: En la ciudad de Montevideo, el día 13 de enero de 2009, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 23: "Granja: Viñedos, fruticultura, floricultura, citrus, criaderos de aves, suinos, apicultura y otras actividades no incluidas en el Grupo 22", **Subgrupo 04 "Suinos y Apicultura"** (quedando excluidos los Criaderos de Aves) comparecen: por el sector trabajador, el Sr. Héctor Piedra Buena; por el sector empleador; los Sres. Milton Massa y Daniel Ponce de León; y en representación del Poder Ejecutivo: la Soc. Maite Ciarniello y la Dra. Jimena Ruy-López, quienes convienen dejar constancia de lo siguiente:

PRIMERO: Se procede a fijar el porcentaje de incremento salarial correspondiente al 1° de enero de 2009, en aplicación de lo dispuesto en el convenio colectivo firmado el 29 de octubre de 2008 y recogido por Decreto de fecha 29 de diciembre de 2008, que rige la actividad de las empresas comprendidas en el presente subgrupo.

SEGUNDO: En virtud de lo establecido en el artículo sexto del referido convenio, el porcentaje de aumento salarial que regirá a partir del 1° de enero de 2009 para las empresas comprendidas por el mismo es de **7,85 %**, resultante de la suma de los siguientes conceptos:

- A) 5 % por concepto de inflación esperada para el período entre el 1° de enero de 2009 y el 31 de diciembre de 2009, resultante de el promedio entre la meta mínima y la meta máxima de inflación (centro de banda) del Banco Central del Uruguay.
- B) 0,85 % por concepto de correctivo (resultante de la diferencia entre la inflación proyectada para el período 1°/07/08 – 31/12/08, de 2,69 % y la efectivamente registrada de 3,56 %),
- C) 2 % por concepto de incremento real de base.

TERCERO: Por consiguiente los salarios mínimos nominales por categoría para el Grupo N° 23, Subgrupo 04 "Suinos y Apicultura" (quedando excluidos los Criaderos de Aves)" son los siguientes:

En criaderos de cerdos (suinos):

<i>Categorías</i>	<i>Hora</i>	<i>Jornal de 8 horas</i>	<i>Mensual (25 jornales)</i>
Aprendiz	29,27	234,16	5.854
Peón común	29,87	238,96	5.974
Especializado 1	31,97	255,76	6.394
Especializado 2	35,34	282,72	7.068
Especializado 3	39,31	314,48	7.862
Especializado 4	42,27	338,16	8.454
Capataz general	45,77	366,16	9.154

En actividad apícola:

<i>Categorías</i>	<i>Hora</i>	<i>Jornal de 8 horas</i>	<i>Mensual (25 jornales)</i>
Aprendiz	29,27	234,16	5.854
Peón común	29,87	238,96	5.974
Especializado 1	35,34	282,72	7.068
Especializado 2	40,63	325	8.126
Capataz general o Encargado general	45,77	366,16	9.154

Estos salarios mínimos por categoría incluyen el ficto de alimentación y vivienda que a partir de la misma fecha es de de \$ 66,24/día o \$ 1656/mes).-

Para constancia se firman cuatro ejemplares del mismo en lugar y fecha arriba indicados.



Yairle Liaruiello
M.T.S.S.

J.M.
D. P. de L.
